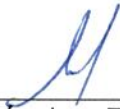


- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2016TD039.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo electrónico particular, número de teléfono y firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0859/16 03225

Cancún, Quintana Roo

11 JUL. 2016

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento
de este asunto son remitidas vía electrónica.

Recibí original.
25/07/2016

Revisión Abadía Carabá

RECIBIDO
11 JUL 9
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
C. ELIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ORTÍZ
CALLE 6 BIS, MZA 58, LT 5-1, OFICINA 1A PB
ENTRE AV. 25 Y 30. COL. CENTRO, PLAYA DEL CARMEN
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. C. P. 77710
TELÉFONO: 01 984 803 29 64 Y 01 984 12 56 85 12
CORREO: [REDACTED]

En atención a su escrito de fecha 1 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) el 1 de julio de 2016, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Construcción y operación de una villa turística residencial**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la parcela 2070 de la carretera costera Tulum-Boca Paila, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. Elia del Carmen Gutiérrez Ortiz**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de mayo de 2016 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave 23QR2016TD039.
- II. Que el 26 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Secretaría publicó a través de la separata número DGIRA/026/16, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA) en el período del 19 al 25 de mayo de 2016, dentro de los cuales se incluyó el proyecto que presentó la promovente para



que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al PEIA.

- III. Que el 27 de mayo de 2016, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el promovente presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico "Diario Respuesta" de fecha 27 de mayo de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 08 de junio de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0748/16, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno al **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 24 de junio de 2016.
- V. Que el 08 de junio de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0749/2016, a través del cual se le informa al ciudadano de la comunidad afectada, que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** se encuentra suspendido.
- VI. Que el 01 de julio de 2016, ingresó en esta Delegación Federal el escrito de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** presentó escrito de desistimiento de la autorización de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XXVIII** del presente acto administrativo, el **promovente** manifestó lo siguiente:

*"...Desistirme del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto **"Construcción y operación de una villa turística residencial"**, lo anterior debido a causas de fuerza mayor ya que en días anteriores fuimos invadidos y despojados de nuestro patrimonio (parcela 2070) de una manera violenta y fuera de todo estado de derecho por lo que en este momento no tenemos el control ni la posesión y por lo tanto no tiene ningún sentido en momento dar cumplimiento al oficio 04/SGA/0748/16 de fecha 8 de junio de 2016.*

Además le solicito también, por este medio la devolución del expediente completo incluyendo recibio original de pago así como la hoja de ayuda completa con la petición de que se le ponga la leyenda de que el pago no fue utilizado pues el cálculo

fué erróneo y no corresponde al trámite de evaluación en cuestión, por lo tanto no se integró el expediente y consecuentemente no se hizo uso alguno de dicho pago

II. Que los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), establecen lo siguiente:

Artículo 57.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

- I. La resolución del mismo;*
- II. El desistimiento;*
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;*
- IV. La declaración de caducidad;*
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y*
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.*

Artículo 58.- *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.*

III. Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece lo siguiente:

Artículo 50.- *Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:*

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o*
- II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.*

IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el

desistimiento presentado por la **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto** en materia de Impacto Ambiental.

- V.** Que el aviso de desistimiento presentado por la promovente, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del REIA, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del proyecto.
- VI.** Que en lo que respecta a la devolución del expediente y el pago de derechos de trámite, esta Unidad Administrativa determinó que no es procedente, toda vez que la documentación que fue presentada en su momento, son constancias que forman parte del archivo de la Delegación, correspondiente al trámite ingresado, por lo que las actuaciones administrativas de esta Delegación permanecen en los archivos correspondientes. Así mismo, se informa que el pago de derechos fue ejercido por concepto de Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, por lo que no es procedente su devolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción IX**, del mismo artículo 28, que establecen que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley**

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **artículo 5, incisos Q)**, que establece que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Tulum; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo**

19 del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 16 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en la misma fecha, presentado por la **C. Elia del Carmen Gutiérrez Ortiz** correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y operación de una villa turística residencial"**, con pretendida ubicación en la parcela 2070 de la carretera costera Tulum-Boca Paila, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Construcción y operación de una villa turística residencial"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente acto administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo número 23QR2016TD039, del proyecto denominado **"Construcción y operación de una villa turística residencial"**, promovido por la **C. Elia del Carmen Gutiérrez Ortiz**.

CUARTO.- Que en lo que respecta a la devolución del expediente y el pago de derechos de trámite, esta Unidad Administrativa determinó que no es procedente, toda vez que la documentación que fue presentada en su momento, son constancias que forman parte del archivo de la Delegación, correspondiente al trámite ingresado, por lo que las actuaciones administrativas de esta Delegación permanecen en los archivos correspondientes, Así mismo, se informa que el pago de derechos fue ejercido por concepto de Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, por lo que no es procedente su devolución.

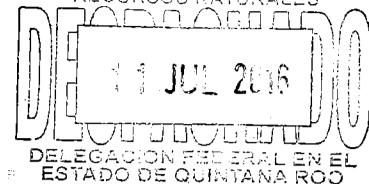
QUINTO.- Notificar al **C** la **C. Elia del Carmen Gutiérrez Ortiz**, en su calidad de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a las **CC. Irma Pulido Caballero y Cynthia Paola García González**, así como a los **CC. Marcial León Morales Murillo y Gustavo Jesús Aquino Morales**, personas autorizadas para oír y/o recibir cualquier tipo de notificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO RUIZ IZAGUIRRE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- LIC. ROBERTO BORGE ANGULO. - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@qroo.gob.mx
LIC. DAVID BALAM CHAN.- Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, Lac.787@hotmail.com
Q.F.B. MARTHA GARCIARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivass@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@qr.semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
EXPEDIENTE: 23QR2016TD039
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0245/05/16

JLPFI/AGH

